

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00020-00**  
**DEMANDANTE: SERGIO FERNANDO HERNÁNDEZ VARGAS.**  
**DEMANDADO: OMAR CARREÑO BUITRAGO**

Jericó (Boyacá), doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor SERGIO FERNANDO HERNÁNDEZ VARGAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO, vecino de esta localidad.

Del título valor (letra de cambio) que acompaña la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante; este juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio de demandado; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C. G. P.-

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de única Instancia en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO y en favor de SERGIO FERNANDO HERNÁNDEZ VARGAS., para que, dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

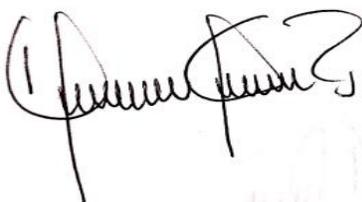
- TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 31.000.000) por concepto del capital contenido en el documento base de ejecución letra de cambio.
- Por el valor de los intereses de plazo causados desde el 04 de julio de 2021 al 03 de agosto de 2021, liquidados conforme la Superfinanciera.
- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$ 31.000.0000, desde el 05 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación, liquidados conforme la Superfinanciera.
- Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de cinco (5) días.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del año curso --por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales—.

**CUARTO:** Reconocer al abogado NORBERTO GUERRERO PARDO con c.c. No. 4.121.270 y T. P No. 145.133 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 18 de hoy 13 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

GINA PAOLA URIBE PELAYO  
Secretaria